

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Funza, Cundinamarca 31 de marzo de 2022

Radicado No. 2020-00173-00

Conforme lo solicitado en memorial allegado por la parte ejecutante, visto a folio 264, en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, **por pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

De otra parte, se autoriza que el oficio de levantamiento de embargo sea entregado a la parte actora, como quiera que se busca la devolución de la garantía a la parte demandante, y por lo tanto la gestión bien puede realizarla el acreedor.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ